



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 30 JUN 2021

PROCESO EJECUTIVO RAD. NO. 2019-0812

En vista del informe secretarial que precede y con el fin de imprimir el trámite que al presente asunto le corresponde, procede este Despacho a pronunciarse de la manera siguiente

Obra en el expediente copia del Auto emitido el 27 de mayo de 2020 por la **Superintendencia de Sociedades** -visible a folios 45 a 49 del C. 1 y 113 a 116 del C. 2-, mediante el cual se admitió al proceso de reorganización a la aquí demandada **S2R Ingenieros S.A.S.**

Por lo tanto, y de conformidad con los efectos del inicio del proceso de reorganización en los procesos como el que nos ocupa, según el cual *“A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada. (...)”*¹ (subraya propia del Despacho).

Acorde con lo anterior y sin mayores elucubraciones, es preciso que este Juzgado ordene la remisión inmediata del expediente con apego a la norma ya descrita arriba; además, porque sabido es que cualquier actuación que aquí se surta con posterioridad al inicio del proceso de reorganización puede ser invalidada. Por consiguiente, se,

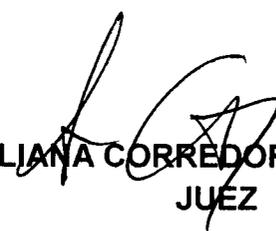
RESUELVE

1. Remitir a la **Superintendencia de Sociedades** el presente juicio ejecutivo que se adelanta contra la sociedad **S2R Ingenieros S.A.S.**
2. Dejar a disposición de la **Superintendencia de Sociedades** las medidas cautelares decretadas en contra la sociedad demandada **S2R Ingenieros S.A.S.**, dentro del presente proceso, comoquiera que las mismas no recaen sobre bienes sujetos a registro.

¹ Artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

3. Por Secretaría efectúese la remisión ordenada dejando las respectivas constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (2),


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>29</u> hoy 01 JUL 2021</p> <p>AMANDA RUTH SALINAS CELIS Secretaria</p>
--